

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERVENCION, TRASLADO Y DEPOSITO DE EFECTOS INTERVENIDOS POR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA NO AUTORIZADA**

## **I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

### **Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación de servicios de intervención, traslado y deposito de efectos intervenidos por ocupación de la vía publica no autorizada.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de intervención, traslado y deposito de cualesquiera efectos que ocupen la vía publica, cuando la prestación de dichos servicios venga motiva directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia, de las Ordenanzas Municipales y normas de policía sobre el uso u ocupación de la vía publica, en aquellos casos que por no localizarse el interesado o negarse este a su retirada los agentes de la autoridad deben proceder a su intervención conforme a la Ley.

### **Artículo 3º**

En la intervención de los efectos actuaran agentes de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones y revestidos del carácter de autoridad que les confiere la Ley, o personal municipal autorizado, sin perjuicio de que para las operaciones materiales de retirada y traslado se requieran los servicios municipales que resulten competentes.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4º**

Los sujetos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, serán las personas físicas y jurídicas que define el art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, afectadas por los servicios de intervención, traslado y deposito de efectos por la ocupación de la vía pública no autorizada.

### **IV.- TARIFAS**

#### **Artículo 5º**

Siempre será conforme al artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1. TRASLADO DE EFECTOS DE LA VIA PUBLICA:
  - 1.1. Hasta 8 m3, o fracción de material traslado.....135 €.
  - 1.2. Por cada m3, o fracción que exceda de lo anterior.....14 €/m3.

En caso de que, por las especiales características de los efectos intervenidos, fuera necesario el empleo de medios de transporte privados, el importe se repercutirá sobre el contribuyente.

2. DEPOSITO DE EFECTOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES :

Los efectos intervenidos y traslados a dependencias municipales devengarán, por cada m3., o fracción de material depositado y día de deposito, que exceda de las primeras 48 horas desde su intervención, la cantidad de 1,15 €/ diarios.

## **V.- DEVENGO**

### **Artículo 6º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el acto que provoque la intervención, bien de oficio o mediante denuncia efectuada a la Policía Local, o personal municipal autorizado, conforme al artículo 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

## **VI.- NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 7º**

La persona a quien le hayan sido intervenidos los efectos podrá retirarlos, previa acreditación de su procedencia y propiedad, y previo pago, en las dependencias de la oficina general, en horas de oficina, de los gastos de intervención, traslado y depósito que procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 anterior, excepto en el caso de tratarse de productos alimenticios perecederos, que habrá que estar a lo que establezca el correspondiente informe sanitario.

El abono de los gastos y la devolución de los efectos serán independientes del inicio del correspondiente expediente sancionador o demás consecuencias que, en su caso, procedan.

Si no se procediera a la retirada de los efectos en el plazo de 2 meses desde su intervención, se entenderá como renuncia a la devolución de los mismos, y facultara al Ayuntamiento para determinar el destino legalmente oportuno.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Para todo lo no expresamente contemplado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza que consta de 7 artículos, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Cacabelos, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Noviembre de 2013, entrara en vigor 15 días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, tal y como establece el artículo 70.2 de la citada Ley.